SENATI
CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE EGRESADOS DE LOS PROGRAMAS DEL SENATI

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento contiene las normas de funcionamiento de los Comités Consultivos de Egresados, cuya constitución está prevista en el Artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del SENATI, aprobado por Decreto Supremo Nº 05-94-TR.

DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS

Artículo 2º.- Los Comités Consultivos de Egresados son órganos representativos de los egresados de una misma ocupación o especialidad que tengan residencia en el ámbito geográfico de una Zonal del SENATI.

Se considera que tienen la condición de egresados quienes hayan obtenido certificado de calificación en cualquiera de los Programas siguientes: Aprendizaje, Calificación de Trabajadores en Servicio y Maestros Industriales, y que, además, tengan la calidad de trabajador, dependiente o independiente, en cualquiera de las actividades productivas consideradas en la Categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3) y en las actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma clasificación.

Artículo 3º.- Pueden constituirse Comités Consultivos de Egresados en toda Zonal en cuyo ámbito geográfico tengan residencia más de seis trabajadores egresados de una misma especialidad.

Artículo 4º.- La conformación de los Comités Consultivos de Egresados, así como sus registros de egresados, se acreditarán ante la correspondiente Dirección Zonal del SENATI, órgano institucional que actuará como coordinador de las actividades de los Comités.

Artículo 5º.- Cada agrupación de egresados de una misma ocupación o especialidad elegirá de entre sus miembros un Comité Consultivo constituido por un presidente y un máximo de cinco miembros, con un mandato de dos años de duración, a renovarse en el segundo mes del año en que corresponda la renovación del Consejo Nacional del SENATI.

DEL OBJETO

Artículo 6º.- Los Comités Consultivos de Egresados tienen por objeto asesorar, en materia de programas y servicios de formación profesional y capacitación de su especialidad, al Consejo Zonal en cuyo ámbito jurisdiccional se encuentren.

Artículo 7º.- Los Comités Consultivos de Egresados son los encargados de efectuar la consulta a los egresados de su ocupación o especialidad y emitir los informes y recomendaciones que le solicite el correspondiente Consejo Zonal, a través de la Dirección Zonal.

DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 8º.- Los Comités Consultivos de Egresados se reúnen en sesiones ordinarias una vez al trimestre y, en sesiones extraordinarias, cuantas veces sean necesarias para su funcionamiento o cuando sean requeridas sus opiniones, o recomendaciones, por la Dirección Zonal del SENATI.

Artículo 9º.- La sesión del Comité Consultivo de Egresados constará en acta, en cuyo texto se registrarán las opiniones o recomendaciones que acuerden por mayoría simple. El Libro de Actas será proporcionado y custodiado por la Dirección Zonal correspondiente.

Artículo 10º.- Los acuerdos que adopte el Comité Consultivo de Egresados serán numerados anualmente en forma correlativa y su texto completo será remitido al Consejo Zonal de su jurisdicción, a través de la correspondiente Dirección Zonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Comités Consultivos de Egresados existentes adoptarán las medidas necesarias para adecuarse a lo establecido por el presente Reglamento, en un plazo no mayor de 60 días calendario.

CONSEJO NACIONAL
ACUERDO Nº 065-95 (20.07.95)
Mdoc/REGLAMENTO COMITÉS .EGRESADOS